



Expediente: PAOT-2020-1416-SPA-1031

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

1589

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 09 FEB 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1416-SPA-1031** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En la dirección siguiente tienen 5 perros de raza mestiza (...) 4 de color negro y 1 café atigrado (...) No tienen alimento ni agua, ni cómo protegerse del clima (...) Parecen estar abandonados (...) [hechos que tienen lugar en calle 76, número 7811, colonia Salvador Díaz Mirón, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble localizado en calle 76, número 7811, colonia Salvador Díaz Mirón, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:



Expediente: PAOT-2020-1416-SPA-1031

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1589 -2022

- La presencia de cinco ejemplares caninos, tres hembras y dos machos, con características de la raza comúnmente conocida como dachshund, que responden a los nombres de "Tigresa", "Pantera", "Mapacha", "Blake" y "Homblly", con edades entre uno y cuatro años.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es delgada, costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos deambulaban libremente en el patio de la vivienda, el cual tiene una superficie aproximada de 150 m²; dicho sitio se observó sucio, con heces y orina. Es de señalar que cuentan con una casa de plástico para perro, la cual no les permite protegerse de las inclemencias del tiempo, toda vez que se encuentra deteriorada.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua limpia a su libre disposición y a decir de la persona visitada, la alimentación de los animales se basa en el suministro de comida casera proporcionada una vez al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes los ejemplares caninos; no obstante, se le exhortó a su persona propietaria a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



Figura 1. Ejemplares caninos denunciados.

Derivado de lo observado y de lo manifestado por la persona visitada, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionarles mayor cantidad de alimento, con la finalidad de aumentar su condición corporal.
- Realizar la limpieza del lugar.
- Acondicionar sus sitios de alojamiento.



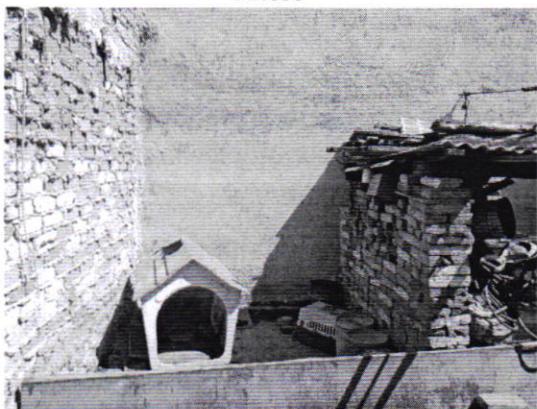
Expediente: PAOT-2020-1416-SPA-1031

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1589 -2022

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona propietaria de los ejemplares caninos motivo de denuncia a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, lo anterior con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones antes mencionadas; al respecto, remitió imágenes fotográficas de las adecuaciones realizadas en el sitio de alojamiento de sus animales de compañía, de igual manera realizó la limpieza del sitio, observándose limpio, sin heces u orina.

Antes



Después



Figuras 2 y 3. Vista del sitio de alojamiento de los ejemplares caninos motivo de denuncia.

Aunado a lo anterior, mediante correo electrónico la persona propietaria de los ejemplares caninos motivo de queja remitió imágenes fotográficas en las cuales se observa que derivado de que les fue proporcionada una mayor cantidad de alimento lograron aumentar su condición corporal y actualmente es ideal de acuerdo a su talla.



Figuras 4 y 5. Vista del sitio de alojamiento de los ejemplares caninos motivo de denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.





Expediente: PAOT-2020-1416-SPA-1031

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1589 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con bienestar animal en cuanto a comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Proporcionarles mayor cantidad de alimento, con la finalidad de aumentar su condición corporal.
 - Acondicionar sus sitios de alojamiento.
 - Realizar la limpieza del lugar.
- Personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona propietaria de los ejemplares caninos motivo de denuncia a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, quien remitió imágenes fotográficas del cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
PAOT

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGG/HEAL/CHO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS